

Bruselas, 7 de julio de 2025
(OR. en)

11312/25
ADD 1

MI 511
COMPET 695
IND 249
TELECOM 237
CONSOM 131
JAI 1040
CT 91
PI 146
AUDIO 65
DELECT 95

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 2 de julio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 4340 final - ANNEX

Asunto: ANEXO
del
Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión
por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las condiciones y los procedimientos técnicos con arreglo a los cuales los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño deben compartir datos con investigadores autorizados

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 4340 final - ANNEX.

Adj.: C(2025) 4340 final - ANNEX



Bruselas, 1.7.2025
C(2025) 4340 final

ANNEX

ANEXO

del

Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión

por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las condiciones y los procedimientos técnicos con arreglo a los cuales los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño deben compartir datos con investigadores autorizados

ANEXO

Responsabilidades de la Comisión como encargada del tratamiento de datos en el contexto del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales

1. La Comisión creará y garantizará una infraestructura informática segura y fiable, el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales, en nombre de los coordinadores de servicios digitales, que apoye y racionalice la gestión del proceso de acceso a los datos para investigadores, organizaciones de investigación, proveedores de datos y coordinadores de servicios digitales.
2. Para cumplir sus obligaciones como encargada del tratamiento de datos en nombre de los coordinadores de servicios digitales, la Comisión podrá contratar a terceros como subencargados del tratamiento. En tal caso, los responsables del tratamiento autorizarán a la Comisión a contratar subencargados o sustituirlos cuando sea necesario. La Comisión informará a los responsables del tratamiento de cualquier cambio previsto en relación con la citada contratación de subencargados o su sustitución por otros, dándoles así la oportunidad de oponerse de forma conjunta a tales cambios. Asimismo, deberá velar por que se apliquen a estos subencargados del tratamiento las mismas obligaciones de protección de datos que contiene el presente Reglamento.
3. La Comisión solo tratará los datos personales en la medida en que sea necesario para:
 - a) la autenticación y el control de acceso con respecto a todos los usuarios del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - b) la autorización de la aplicación de las solicitudes de los usuarios del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales para crear, actualizar y suprimir cualquier información contenida en la solicitud dentro del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - c) la recepción de los datos personales a que se refiere el artículo 5, apartado 3, del presente Reglamento cargados por los usuarios del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - d) el almacenamiento de los datos personales en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - e) la supresión de los datos personales en su fecha de expiración o por orden del responsable del tratamiento;
 - f) al finalizar la prestación de los servicios suministrados por el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales, la eliminación de los datos personales restantes, salvo que el Derecho de la Unión o del Estado miembro exija el almacenamiento de dichos datos personales.
4. La Comisión adoptará todas las medidas de seguridad organizativas, físicas y lógicas más avanzadas para garantizar el funcionamiento del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales. A tal fin, la Comisión deberá:
 - a) designar una entidad responsable de la gestión de la seguridad en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales, comunicar a los

responsables del tratamiento sus datos de contacto y garantizar su disponibilidad para reaccionar ante las amenazas para la seguridad;

- b) asumir la responsabilidad respecto a la seguridad del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales, incluyendo la realización periódica de pruebas, evaluaciones y valoraciones de las medidas de seguridad.

5. La Comisión adoptará todas las medidas de seguridad necesarias para evitar poner en peligro el correcto funcionamiento del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales. Estas deberán incluir:

- a) procedimientos de evaluación de riesgos a fin de detectar y estimar las amenazas potenciales para el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
- b) un procedimiento de auditoría y verificación a fin de:
 - a) comprobar la correspondencia entre las medidas de seguridad implementadas y la política de seguridad aplicable;
 - b) controlar periódicamente la integridad del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales, los parámetros de seguridad y las autorizaciones concedidas;
 - c) detectar violaciones de la seguridad e intrusiones en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - d) aplicar cambios para mitigar las deficiencias existentes en materia de seguridad en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - e) definir las condiciones en las que se autorizará, también a petición de los responsables del tratamiento, la realización de auditorías independientes, en particular inspecciones, y verificaciones de las medidas de seguridad, y se contribuirá a ellas, sujeto a condiciones que respeten el Protocolo (n.º 7) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea;
- c) la modificación del procedimiento de control para documentar y medir el impacto de un cambio antes de aplicarlo y la información continua a los responsables del tratamiento sobre los cambios que puedan afectar a la comunicación con el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales o a la seguridad de este;
- d) el establecimiento de un procedimiento de mantenimiento y reparación para especificar las normas y condiciones que han de respetarse cuando deba procederse al mantenimiento o la reparación del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
- e) el establecimiento de un procedimiento en caso de incidentes de seguridad para definir el régimen de notificación y remisión a instancia superior, informar sin demora a los responsables correspondientes del tratamiento para que notifiquen a las autoridades nacionales de supervisión de la protección de datos cualquier violación de la seguridad de los datos personales y definir un procedimiento disciplinario para las violaciones de la seguridad en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales.

6. La Comisión adoptará las medidas de seguridad física o lógica más avanzadas para las instalaciones que alojen el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales y para los controles de los datos y el acceso de seguridad a las mismas. A tal fin, la Comisión deberá:
- a) poner en ejecución medidas de seguridad física a fin de establecer perímetros de seguridad nítidos que permitan detectar las violaciones en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - b) controlar el acceso al portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - c) velar por que no puedan añadirse, sustituirse ni retirarse equipos sin la autorización previa de los organismos responsables designados;
 - d) controlar el acceso desde y al portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - e) garantizar la autenticación de los usuarios que accedan al portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - f) revisar los derechos de autorización relacionados con el acceso al portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales en caso de que se produzca una violación de la seguridad que afecte al mismo;
 - g) mantener la integridad de la información transmitida a través del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - h) aplicar medidas de seguridad técnica y organizativa para evitar el acceso no autorizado a datos personales en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
 - i) aplicar, siempre que sea necesario, medidas para bloquear el acceso no autorizado al portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales (es decir, bloquear una ubicación o una dirección IP).
7. La Comisión:
- a) tomará medidas para proteger su dominio, incluida la desconexión, en caso de que se produzca una desviación sustancial con respecto a los principios y conceptos de calidad y seguridad;
 - b) mantendrá un plan de gestión de riesgos relacionado con su ámbito de responsabilidad;
 - c) monitorizará, en tiempo real, el funcionamiento de todos los componentes de servicio del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales, elaborará estadísticas regulares y llevará registros;
 - d) prestará apoyo a los usuarios del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales en inglés;
 - e) ayudará a los responsables del tratamiento mediante medidas técnicas y organizativas adecuadas para el cumplimiento de la obligación del responsable del tratamiento de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado establecidos en el capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679;
 - f) ayudará a los responsables del tratamiento proporcionándoles información sobre el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales, a fin de

dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679;

- g) garantizará que los datos tratados en el portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales sean ininteligibles para cualquier persona que no esté autorizada a acceder a él.
- h) adoptará todas las medidas pertinentes para impedir el acceso no autorizado a los datos personales transmitidos a través del portal de acceso a los datos del Reglamento de Servicios Digitales;
- i) adoptará medidas para facilitar la comunicación entre los responsables del tratamiento;
- j) llevará un registro de las actividades de tratamiento realizadas en nombre de los responsables del tratamiento de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1725.